



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85**

Fecha: 24 DIC. 2014

Destinatario: Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

La presente Circular sustituye las Hojas 13-15 y 13-17 del 12 de marzo de 2014, de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85, correspondiente al Asunto 13: “**REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA**” del Manual de Cambios Internacionales, con las cuales se actualiza el porcentaje de la comisión aplicable a los Reintegros de Instrumentos de Pago por concepto de Exportaciones de Bienes y de Reembolso de Instrumentos de Pago por Importaciones, que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI.

Esta tarifa se aplicará a solicitudes que se cursen a partir del 2 de febrero de 2015.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

FRANCISCO J. GUZMÁN GONZALEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria (E)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85**

Fecha: 24 DIC. 2014

ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente, el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI), según sea el caso.

Si la institución autorizada tramita en el día el reintegro de varios instrumentos de pago, para cualquiera de las alternativas de pago descritas, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro o abono a cuenta de depósito, según el caso, en el cual puede incluir hasta un total de 10 instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la institución autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes.

3) Comisiones

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del cinco por ciento (5%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados por país de convenio, con el detalle del código de la institución pagadora, el concepto (CC, LA, etc.), código de reembolso, el valor parcial o el valor total reintegrado según sea el caso, fecha de emisión y/o negociación del instrumento tal como figura registrado por cada institución en el SICOF.

Esta exigencia se origina en la necesidad de transmitir por vía electrónica, el mismo día, la operación al centro de operaciones del sistema SICAP/ALADI (adscrito al Banco Central de Reserva del Perú), a fin de consolidar la posición de cada país dentro del sistema de compensación multilateral y causar los intereses que debe reconocer cada banco central deudor sobre las exportaciones de bienes colombianos. La numeración de los avisos débito será asignada directamente por este sistema.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

Fecha: 24 DIC. 2014

ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

2) Comisiones

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través del Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de cartas de crédito, pagarés avalados, o letras avaladas, causará sobre el valor en dólares americanos de la operación una comisión del cinco por ciento (5%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día en que se tramite la respectiva solicitud o se efectúe el cargo automático a la cuenta de depósito. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

C. ANULACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO EMITIDAS PARA LA CANCELACIÓN DE IMPORTACIONES COLOMBIANAS

Toda orden de pago emitida antes del 1º de abril de 2014 que no haya sido cobrada por el beneficiario y, en consecuencia, no hubiere sido cargada a través de las cuentas del Convenio de Pagos durante el término de su vigencia, es decir, 90 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión, pierde su vigencia y por consiguiente debe ser anulada.

Para realizar el trámite de anulación, la institución autorizada emisora de la operación en Colombia, deberá solicitar autorización para anular el instrumento, para lo cual deberá enviar un mensaje S.W.I.F.T. MT-298 subtipo 244. La institución autorizada asume plena responsabilidad por el eventual cobro de la orden de pago cuya anulación se autoriza.

En la misma fecha de la solicitud, se deberá enviar simultáneamente al fax 2820202 ó al correo electrónico "consultascambiarías@banrep.gov.co", copia de la comunicación del importador en la que manifieste expresamente el deseo de anular la orden de pago.

El Banco de la República procederá a abonar los recursos producto de la anulación de la orden de pago en la cuenta de depósito en moneda extranjera de la institución autorizada y lo comunicará a la entidad interesada mediante el envío de un mensaje MT 910 de Aviso de crédito.

De igual manera el Banco de la República procederá a la devolución de los recursos al banco emisor de una orden de pago o un giro nominativo, cuando cumplido el término de 180 días contados a partir de la fecha de emisión del instrumento, el mismo no haya sido cobrado y no exista solicitud para su anulación. Este trámite será informado mediante el envío de un mensaje MT-910 de Aviso de crédito.

D. ANULACIÓN DE DÉBITOS IMPROCEDENTES

En los casos en que las instituciones autorizadas se hubiesen reembolsado erróneamente originando un débito improcedente, deberán solicitar su anulación frente a los respectivos bancos centrales.

En los casos que, producido un reembolso, se verificara que su importe debe ser ajustado; éste será realizado sólo por la diferencia. En ningún caso podrán emitir otros instrumentos para compensar el error o efectuar el ajuste.